

American Airways Inc., vía Secretaría de Estado de Guerra y Marina, en fecha 25 de Abril del año en curso;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a lo estipulado en el artículo 4 del Contrato existente entre el Gobierno dominicano y la Pan American Airways Inc. del 9 de Mayo de 1941, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se fija en la suma de dos pesos (\$2.00) por tonelada gruesa la tasa de aterrizaje en el Aeropuerto General Andrews de Ciudad Trujillo, para ser aplicada a los aviones que no sean de la Pan American Airways.

Párrafo.— No se cobrará ningún cargo adicional por aterrizaje o despegue nocturno.

Art. 2.— El pago de la tasa será hecho a la Administración del Aeropuerto, inmediatamente después del aterrizaje o antes de la partida de los aviones, a menos que arreglos anteriores hayan sido hechos.

Art. 3.— Esta tarifa no es aplicable a los aeroplanos no comerciales perteneciente al Gobierno dominicano ni a aquellos que estén exentos de dicho pago por virtud de contratos previos.

Art. 4.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto N° 2659, del 8 de Mayo de 1945, publicado en la Gaceta Oficial N° 6252.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4318 que deroga el Decreto N° 1523, del 15 de Noviembre de 1943, sobre fletes marítimos.— G. O. N° 6623, del 10 de Mayo de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4318.

CONSIDERANDO: Que han desaparecido las dificultades que obstaculizaban el transporte de carga entre los puertos de la República y los del exterior, y, por ende, la necesidad de mantener tarifas oficiales de flete;

•

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se deroga el Decreto N° 1523, de fecha 15 de Noviembre de 1943, que puso en vigor la tarifa de flete N° 3 preparada por la Comisión Marítima Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 5999, quedando por tanto, sin efecto la tarifa en referencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4319 que nombra miembros para los Consejos Inferiores de Aduanas de Ciudad Trujillo y Puerto Plata.— G. O. N° 6623, del 10 de Mayo de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4319.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, y vistos los artículos 225, 226, 227 y 228 de la Ley sobre Aduanas y Puertos del 31 de Diciembre de 1920, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Rafael Esteva y el Licenciado Juan Rafael Pacheco, quedan nombrados Miembros del Consejo Inferior de Aduanas de Ciudad Trujillo.

Art. 2.— El señor José Bordas Montaña y el Doctor Narciso Llibre y Quintana quedan nombrados Miembros del Consejo Inferior de Aduanas de Puerto Plata.

Art. 3.— El Colector de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, así como el de Puerto Plata, son Presidentes ex-oficio de los respectivos Consejos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

•